



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **004088** del **1 NOVIEMBRE 2022**

Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.

**EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021.

**CONSIDERANDO**

Que con Resolución No. 4959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó *“...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...”*.

Que el Artículo 5°. *“Competencia”*, ibídem, dispone: *“La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución”*.

Que según numeral 11 del Artículo 13 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, corresponde a las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de vías - INVÍAS la función de *“Coordinar con la Policía de Carreteras y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”*

Que de conformidad con el numeral 18 del artículo 14 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, corresponde a la Dirección Técnica y de Estructuración del Instituto Nacional de vías – INVÍAS, *“Otorgar los permisos para el transporte terrestre de cargas indivisibles extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas y extrapesada a la vez (...)”*

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 17 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021 corresponde a la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación del Instituto Nacional de vías - INVÍAS, *“Emitir concepto técnico de viabilidad, frente al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de permisos, como lo son: El transporte de cargas*

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

\*\*\*\*\*

*extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisibles extrapesadas y extradimensionadas a la vez (...)*”

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 000031 del 04 de febrero de 2002, otorgó a la empresa **MAMUT DE COLOMBIA S.A.**, la correspondiente habilitación para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de carga.

Que mediante Resolución No. 006488 del 25 de agosto de 2017, el Ministerio de Transporte registró el cambio de Razón Social y Régimen jurídico de la empresa **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.**, a **MAXO S.A.S.**

Que mediante comunicación con radicado de entrada INVIAS No. 89631 del 23 de agosto de 2022 con alcance No. 94481 del 05 de septiembre de 2022, por la cual la empresa **MAXO S.A.S.**, solicita permiso para el transporte de carga indivisible extradimensionada y/o extrapesada por unas rutas de la red vial nacional, presentando los documentos y estudios técnicos de puentes, pavimentos y seguridad vial; a la vez, enmarcando la solicitud en la aplicación de lo dispuesto en el parágrafo primero y segundo del artículo 13 y parágrafo único del artículo 14 Resolución No. 4959 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte, que indican:

*“PARÁGRAFO 1º. La autoridad competente para la expedición del permiso podrá basarse en los estudios técnicos aportados para otros permisos y en este caso no será necesario presentar un nuevo estudio por parte de los peticionarios, siempre y cuando las condiciones de los nuevos permisos solicitados sean de las mismas características y condiciones técnicas o de menores requerimientos para el cual se hizo el estudio en posesión de la entidad y ésta considere que las condiciones de la infraestructura vial a utilizar no han variado.”*

*“PARÁGRAFO 2º. El estudio técnico de que trata el literal c) del presente artículo, podrá elaborarse individualmente por cada empresa o de manera conjunta por parte de las empresas interesadas en el otorgamiento de los permisos. Igualmente, el estudio podrá hacerse para una única ruta o para un grupo de rutas a utilizar.”*

*“PARAGRAFO. (...) En los casos en los cuales se haya aplicado lo contemplado en el parágrafo 1º del artículo 13º de la presente resolución y la autoridad competente haya obtenido concepto previo y favorable de la entidad encargada de la administración o coordinación de las concesiones en su jurisdicción a través del concesionario, para otro caso similar o de mayores requerimientos, no será necesario obtener un nuevo concepto previo en lo relacionado con los aspectos del estudio técnico. (...)”*

De acuerdo con los conceptos de viabilidad emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, al igual que los correspondientes al equipo de especialistas del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, respecto a los estudios técnicos aportados para otros trámites de permisos de transporte de carga indivisible extradimensionada y extrapesada, se expidieron las Resoluciones No. 003490 del 20 de septiembre de 2022, No. 003495 del 20 de septiembre de 2022 y No. 003501 del 20 de septiembre de 2022, cuya vigencia máxima se estableció hasta el **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Toda vez que, para el otorgamiento del permiso se configuran las mismas características y condiciones técnicas o de menores requerimientos, para los siguientes supuestos técnicos: mismas configuraciones vehiculares para el mismo o inferior Peso Bruto Vehicular (PBV) a autorizar, mismas o inferiores dimensiones de longitud, ancho o alto, a autorizar, mismas rutas a autorizar, mismo o inferior término de vigencia de los permisos otorgados.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006 y de conformidad con las funciones asignadas al grupo de permisos de la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación mediante la Resolución No. 3497 del 10 de noviembre de 2021, la mencionada dependencia solicitó mediante Oficio SRT 57505 del 22 de septiembre de 2022, presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que fue allegada al Instituto Nacional de Vías a través de comunicación con radicado INVIAS No. 103243 del 23 de septiembre de 2022, que mediante oficio SRT 60065 del 30 de septiembre de 2022 se requiere modificar la póliza de responsabilidad civil extracontractual presentada, que fue allegada mediante comunicación con radicado INVIAS No. 107807 del 04 de octubre de 2022 por la empresa **MAXO S.A.S.**

Por tratarse de un Permiso para el Transporte de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, el valor de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se liquidó siguiendo el procedimiento señalado en los Literales h y g del Artículo 14 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre del 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 28.067.000.000.00) M/CTE.**

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

\*\*\*\*\*

Que mediante Oficio SRT 61340 del 06 de octubre 2022, se aprobó el Certificado No. RD10897 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 802028510 expedida el 04 de octubre de 2022 por la **COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Que a fin de cancelar los derechos del presente permiso la empresa **MAXO S.A.S.**, realizó el Pago Electrónico en la página web del INVÍAS en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$98.320.820,00)** valor que resulta de multiplicar **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247)** días de permiso por **VEINTISEIS (26)** vehículos por un valor diario del permiso de **QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$15.310,00) M/CTE**. El cual fue avalado por el área de ingresos mediante radicado interno PEES\_000880 del 27 de octubre de 2022 con el siguiente detalle:

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) – PAGO PSE	VALOR
1725914712	\$98.320.820,00
<b>TOTAL VALOR CONSIGNADO</b>	<b>\$98.320.820,00</b>

Que una vez verificados el cumplimiento de los requisitos allegados por la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, emite concepto de viabilidad para conceder el permiso de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 4959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015, la No. 1724 del 4 de mayo de 2007 y Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, expedidas por el Ministerio de Transporte, viabilidad comunicada a la Dirección Técnica y de Estructuración mediante Memorando SRT 87274 del 28 de octubre de 2022.

Que para efectos de publicidad y verificación por parte de las autoridades competentes, el presente acto administrativo será publicado en la página Web del Instituto Nacional de Vías y notificado de manera electrónica de conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan a continuación:

#### **RUTAS AUTORIZADAS PARA TRANSPORTE CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 144 TONELADAS**

##### **RUTA 1:**

- 1.1. Desde Variante de Cartagena y Accesos (RUTA 90BLC PR 0+000) - Cartagena (RUTA 9006 PR 0+0) - Bayunca - Clemencia - Santa Catalina - Las Palmas - Los Pendales - Luruaco - Sabanalarga - San Martín (RUTA 90AT01) - Variante Palmar de Varela (RUTA 25ATA) - Sabanagrande - Santa Cruz - Malambo - Hasta Barranquilla (RUTA 2516 PR 80+0).
- 1.2. Desde Santa Marta (RUTA 9008 PR 0+0) - Bureche - Guachaca - Perico Aguao - Palomino - Mingueo - Puente Bomba - La Gloria - Hasta Riohacha (RUTA 9009 PR 90+0).
- 1.3. Desde Riohacha (RUTA 9010 PR 0+0) - Cuatro Vías - Maicao - Hasta Paraguachón (RUTA 9010 PR 88+0).

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

\*\*\*\*\*

**RUTA 2:**

- 2.1. Desde Maicao (RUTA 8801 PR 101+0) - Carraipia - Albania - Paradero (RUTA 8801 PR 66+300) - Albania - Hatonuevo - Barrancas - Fonseca - Distracción - Buenavista - San Juan del Cesar (RUTA 4902) - Villanueva - Urumita - Robles - San Diego (RUTA 4901) - Agustín Codazzi - Casacará - Becerril - La Jagua de Ibirico (RUTA 4901) - San Roque (RUTA 4515) - Curumaní - Pailitas - Pelaya - La Mata - El Cruce (RUTA 4514) - San Martín - San Alberto (RUTA 45A08) - Betania - El Playón - Hasta Rionegro RUTA 45A08 (PR 18+0).
- 2.2. Desde Palenque (RUTA 45AST08 PR 10+100) - Piedecuesta (RUTA 45A07) - Los Curos (RUTA 45A07) - Aratoca - San Gil (RUTA 45A06) - Socorro - Oiba - Vado Real - Guepsa (RUTA 45A06) - Barbosa - Puente Guillermo - Chiquinquirá (RUTA 45A05) - Susa - Capellanía - Ubaté - Zipaquirá (RUTA 45A04 PR 25+200 - PR 16+100) - Variante Cajicá (RUTA 45ACNA) - Hasta Variante Chía (RUTA 45A04 PR 7+500).

**RUTA 3:**

- 3.1. Desde Bogotá (Bosa) (RUTA 4005 PR 122+0) - Granada - Subia - Silvania - Fusagasugá (RUTA 4005) - Chinauta - Boquerón - Melgar - El Asilo - Hasta Girardot (RUTA 4005 PR 0+211).
- 3.2. Variante de Girardot (Intersección San Rafael - El Paso) (RUTA 45TLG Desde PR 0+0 - PR 9+474).
- 3.3. Desde Mocoa (RUTA 4503) - Hasta Villagarzón (RUTA 4502 PR 60+300).
- 3.4. Desde Santana (RUTA 4501 PR 109+000) - Yarumo (RUTA 4501) - La Hormiga (RUTA 4501) - Hasta Puente Internacional San Miguel (RUTA 4501 PR 0+0).

**RUTA 4:**

- 4.1. Desde San Juan del Cesar (RUTA 8004A PR 51+465) - Hasta Valledupar (RUTA 8004A PR 0+0).
- 4.2. Desde Valledupar (RUTA 8003 PR 116+120) - Caracolí - Bosconia - El Difícil (RUTA 8002) - Nueva Granada (RUTA 8002) - Apure - Plato - San Francisco - San Rafael - Carmen de Bolívar (RUTA 8001 - RUTA 2515) - Ovejas - Cañaverallito - Hasta Puerta de Hierro (RUTA 2515 PR 25+000) **(Para transitar con alto máximo de 4.5 metros y ancho de 4.8 metros).**

**RUTA 5:**

- 5.1. Desde Variante Gambote (RUTA 90BLB PR 29+1383) - Casablanca - Buenos Aires - La Ceibita - (RUTA 9005 entre PR 70+00 y PR 59+000) Gambote - Cruz del Viso (RUTA 25BL02) - Malagana - San Cayetano - Carreto - San Juan de Nepomuceno - San Jacinto - Carmen de Bolívar (RUTA 2515) - Ovejas - Puerta de Hierro - Los Palmitos - Corozal (RUTA 2515) - Variante Oriental de Sincelejo (RUTA 25SCA) - Sampués - Chinú - Sahagún - La Yé (Cruce Ruta 25) (RUTA 2514) - Ciénaga de Oro (RUTA 7402) - Hasta Cereté (RUTA 7402 PR 0+000) **(Para transitar con alto máximo de 4.5 metros y ancho de 4.8 metros).**
- 5.2. Santa Lucía (RUTA 74CR02 entre PR 2+00 y PR 0+000)
- 5.3. Desde Puerto Rey (RUTA 9002 PR 86+858) - Arboletes - San Juan de Urabá - Mulatos - Necoclí (RUTA 9002 - RUTA 9001) - El Totumo - Vía El Dos - El Tres - Currulao - Apartadó - Carepa - Chigorodó (RUTA 6201) - Mutatá (RUTA 6202) - Dabeiba - (RUTA 6202) - Uramita - Cañasgordas - Pinguro - Hasta Santafé de Antioquia (RUTA 6203 PR 115+17).

**RUTA 6:**

- 6.1. Desde Santafé de Antioquia (RUTA 6204 entre PR 0+000) - Obregón - Bolombolo (RUTA 25B02 PR 0+000) - Peñalisa (RUTA 6003 hasta PR 45+500) - La Pintada (RUTA 25B01) - La Felisa (RUTA 2508) - La Amapola - Irra - La Estrella (RUTA 2903) - Tres Puertas (RUTA 50CL02) - La Manuelita (RUTA 5005) - Chinchiná (RUTA 29CL03) - Chinchiná (RUTA 2902) - Santa Rosa de Cabal - Hasta La Romelia (RUTA 2902 PR 5+800).
- 6.2. Desde Dosquebradas (Intersección El Mandarin) (RUTA 29RSC PR 13+100) - Intersección El Pollo (RUTA 29RSC) - La Esperanza - Cerritos - (RUTA 29RS01) Puerto Caldas - Cartago - Zaragoza - Obando - Hasta La Victoria (RUTA 2506 PR 42+550).
- 6.3. Desde Popayán (RUTA 25CCB PR 16+000) - El Bordo - Mojarras (RUTA 2503 - Chachagüí (RUTA 2502) - Variante Oriental de Pasto (RUTA 25NRD) - Buesaquillo - Jamundino - Catambuco (RUTA 2501) - Tangua - Pedregal - Pilcuan - Ipiales - Hasta Puente internacional de Rumichaca (RUTA 2501 PR 0+40).

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

\*\*\*\*\*

**RUTA 7:**

- 7.1. Desde Sahagún (RUTA 2514 PR 71+00) - Tres Esquinas/La Ye (RUTA 2514 PR 52+0) - El Viajano - Hasta Planeta Rica (RUTA 2514 PR 0+0).
- 7.2. Desde El Santuario (RUTA 6005 PR 3+000) - La Pinuela - La Mulata - Doradal - Ye de Puerto Triunfo - Caño Alegre (RUTA 6005) - Puerto Libre - Yerbabuena - El Korán (RUTA 4510 PR 40+000) - Ruta del Sol I (El Korán RUTA 5008B) - Puerto Vargas - Cachipay - Guaduas - Granada - Villeta (RUTA 5008) - Tobía Chica (RUTA 5008) - La Vega - Alto del Vino - La Punta - Hasta Siberia/Limite de Bogotá (RUTA 5008 PR 145+0).

**RUTA 8:**

8. Desde Ciudad Porfía (Paso por el Puente sobre el río Ocoa RUTA 6509 PR 69+925) - San Luis de Ocoa - Acacias - Guamal - San Martín de los Llanos - Ye de Granada (RUTA 6509) - Casco Urbano Granada (RUTA 6508) - Granada - Fuente de Oro - Puerto Santander (RUTA 6508) - Puerto Lleras (RUTA 6508) - La Ye/Cruce de Puerto Rico (RUTA 6508) - Hasta San José del Guaviare (RUTA 6507 PR 0+000).

**RUTA 9:**

- 9.1. Desde Yé de Ciénaga (RUTA 4518 PR 98+0) - La Gran Vía - Tucurínca (RUTA 4518) - Variante de Aracataca (RUTA 45MGB) - El Copey (RUTA 4517) - Bosconia (RUTA 4517) - Loma Colorada (RUTA 4516) - Cuatro Vientos - Hasta San Roque (RUTA 4516 PR 0+0).
- 9.2. Desde San Roque (RUTA 4516 - RUTA 4515) - Curumaní - Pailitas - Pelaya - La Mata (RUTA 4515) - Aguachica (RUTA 4514) - El Cruce - San Martín - San Alberto (RUTA 4514) - La Gómez (RUTA 4513) - La Fortuna - La Lizama - (RUTA 4513) - Campo Veintitrés (RUTA 4511) - Puerto Araujo (RUTA 4511) - El Triunfo - Cruce de Puerto Boyacá (RUTA 4510) - Caño Alegre - Cruce de Puerto Triunfo - Puerto Libre - Yerbabuena - El Korán (RUTA 4510 PR 40+000) - Ruta del Sol I (El Korán RUTA 5008B) - Puerto Vargas - Cachipay - Guaduas - Granada - Villeta (RUTA 5008) - Tobía Chica (RUTA 5008) - La Vega - Alto del Vino - La Punta - Hasta Siberia (Bogotá) (RUTA 5008 PR 145+0).

**RUTA 10:**

- 10.1. Desde Bogotá (Bosa) (RUTA 4005 PR 122+0) - Granada - Subia - Silvania - Fusagasugá (RUTA 4005) - Chinauta - Boquerón - Melgar - El Asilo - Hasta Girardot (RUTA 4005 PR 0+211).
- 10.2. Desde Cajamarca (RUTA 4003 PR 49+800) - Calarcá - Hasta Armenia (RUTA 4003 PR 0+000).  
**(Para transitar con alto máximo de 4.5 metros y ancho de 4.5 metros).**
- 10.3. Desde Calarcá (RUTA 4002A PR 86+00) - La Española - El caimo - Club Campestre (RUTA 40QN01) - La Tebaida (RUTA 4002) - Quebrada Nueva - Hasta La Paila (RUTA 4002 PR0+0).
- 10.4. Desde Buga (RUTA 4001 PR 118+412) - Mediacaño - Puente tierra - Loboguerrero - La Delfina - Córdoba (RUTA 4001) - Intersección Citronela - Hasta Buenaventura (RUTA 4001 PR 0+0).

**RUTA 11:**

- 11.1. Desde Barrancabermeja (RUTA 6601 PR 0+00) - Cruce Ruta 45 (La Lizama) - La Fortuna (RUTA 4513) - Hasta Lebrija (RUTA 6602 PR 60+0).
- 11.2. Desde Rionegro (RUTA 45A08 PR 18+0) - El Playón - San Alberto - San Martín - El Juncal (RUTA 4514) - Aguaclara (RUTA 7007) - Río de Oro (RUTA 7007) - Ocaña - Abrego - Alto el Pozo - Ye de Sardinata (RUTA 7008 - 7009) - Ye de Astilleros - El Zulia (RUTA 7009) - Límites de Cúcuta (RUTA 7009 PR 64+200) - Rumbo Anillo Vial de Occidente (RUTA 5505B) - Los Patios (RUTA 5505 PR 131+500) - La Donjuana - Pamplonita - Pamplona (RUTA 5505 PR 68+500).

**RUTA 12:**

- 12.1. Paso Nacional por Barbosa (RUTA 6205).
- 12.2. Paso Nacional por Cisneros (RUTA 6205 - 6206).
- 12.3. Desde San José del Nus (RUTA 6206) - Puerto Berrio (RUTA 6206) - Paso Nacional por Puerto Berrio (RUTA 6206) - La Primavera - Cruce Ruta 45 (RUTA 6206) - El Triunfo - Hasta Cruce de Puerto Araujo (RUTA 4511 PR 64+200).

**RUTA 13:**

- 13.1. Desde Armenia (RUTA 2901 PR 0+0) - Hasta Pereira (RUTA 2901 PR 36+700).

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

\*\*\*\*\*

- 13.2. Desde Solución vial de Pereira (RUTA 29RSA PR0+00) - Dosquebradas - La Romelia (RUTA 2902 PR 5+800) - Santa Rosa de Cabal - Chinchiná (RUTA 2902) - La Violeta (RUTA 29CL03) - La Trinidad (RUTA 29CL03-1) - El Rosario (RUTA 5005) - Límites de Manzales (Vía Panamericana, Estación Uribe PR 23+570 - PR 23+880) - Alto de Letras - San Fernando - Delgaditas (RUTA 5006) - Fresno (RUTA 5006) - Mariquita (RUTA 5007) - Honda (RUTA 5007) - Puente Luis Ignacio Andrade en Honda (VARIANTE HONDA - PUERTO BOGOTÁ) (RUTA 5007) - Puerto Bogotá (RUTA 5008) - Río Seco - Vía Villeta (RUTA 5008 PR 5+0798) - Alto de La Mona - Guaduas - Hasta Villeta (RUTA 5008 PR 64+000).
- 13.3. Desde Los Alpes (RUTA 5008A PR 36+780) - Facatativá - Variante de Madrid (RUTA 50CNG) - Mosquera (RUTA 50CNG PR 6+500) - Hasta intercambiador vía Mondoñedo (RUTA 5008A PR 66+000).
- 13.4. Desde Soacha (RUTA 4005 PR 113+000) - Hasta Límites de Bogotá (Bosa) (RUTA 4005 PR 122+0).
- 13.5. Desde Sogamoso (RUTA 62BY05 PR13+000) - Tibasosa - La Ye - Santa Teresa (RUTA 6210 PR4+000) - Duitama - Paipa - El Barne - Tunja (RUTA 5502 PR3+600) - Variante Tunja (RUTA 55BYA) - Ventaquemada (RUTA 5501) - Villapinzón - Chocontá - Gachancipá (RUTA 5501) - Variante de Tocancipá (RUTA 55CNC) - Briceño (RUTA 5501 - 55CND) - Carretera Central del Norte - Hasta Límites de Bogotá (RUTA 5501 PR 0+0).

**RUTA 14:**

- 14.1. Desde Coveñas (RUTA 9004 PR 93+683) - El Pueblito - Macaján - Tolú Viejo - Naranjal - La Angostura - Hasta Sincelejo (RUTA 25SC01 PR 0+0).
- 14.2. Desde Sincelejo (RUTA 2514 PR 114+0) - La Gallera - Sampués (RUTA 2514) - Hasta Chinú (RUTA 2514 PR 91+000).

**RUTA 15:**

15. Desde Santafé de Antioquia (RUTA 6204 PR 0+0) - Puente Aurrá - San Jerónimo - Hasta Medellín (RUTA 6204 PR 71+000).

**RUTA 16:**

16. Desde Ye de Carreto (RUTA 2515 PR 108+250) - Calamar - Suan - Puerto Giraldo - Ponedera (RUTA 2516) - Palmar de Varela (RUTA 2516) - Santo Tomás - Hasta Sabanagrande (RUTA 2516 PR 64+000) **(Para transitar con alto máximo de 4.5 metros y ancho de 4.8 metros).**

**RUTA 17:**

- 17.1. Desde Barbosa (RUTA 6209 PR 0+00) - Moniquirá - Arcabuco - Hasta Tunja (RUTA 6209 PR 64+0).
- 17.2. Desde Tunja (RUTA 5502 PR 0+0) - Paipa - Duitama - La Ye (RUTA 6210) - Hasta Sogamoso (RUTA 6210 PR 16+1430).
- 17.3. Desde La Ye (RUTA 62BY05 PR0+0) - Tibasosa - Hasta Sogamoso (RUTA 62BY05 PR 13+0).

**RUTAS AUTORIZADAS PARA TRANSPORTE CARGA INDIVISIBLE EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 52 TONELADAS**

1. Desde Paso Nacional por Caucasia (RUTA 2513 PR 2+780) - Caucasia - Tarazá (RUTA 2512) - Puerto Valdivia - Valdivia - Yarumal - Llanos de Cuiva (RUTA 2511) - Santa Rosa de Osos - Hasta Hoyo Rico (RUTA 2510 PR 52+474).
2. Desde Límites de Bogotá (RUTA 4006 PR 0+000) - Chipaque - Abasticos - Guayabetal - Pipiral - Servitá - Hasta Villavicencio (RUTA 40MTA PR 94+583).
3. Desde Puerto Gaitán (RUTA 4008 PR 109+619) - Puerto López - Pachaquiario - Pompeya - Apiay - Hasta Villavicencio (RUTA 4007 PR 0+654).
4. Desde Villavicencio (RUTA 6510 PR 0+00) - Restrepo - Cumaral - Paratebueno - Barranca de Upía (RUTA 6510 PR 107+600) - Villanueva - Aguaclara - Monterrey (RUTA 6511) - La Maporita - Cruce de Aguazul (RUTA 6512) - Hasta Yopal (RUTA 6512 PR 103+287).

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

\*\*\*\*\*

5. Desde Yopal (RUTA 6512 PR 103+287) - La Chaparrera - Pore - Paz de Ariporo (RUTA 6513) - Hato Corozal (RUTA 6514) - La cabuya (RUTA 6514 - 6515) - Hasta Tame (RUTA 6515 PR 60+00) **(Para transitar con alto máximo de 4.3 metros y ancho de 3.75 metros y largo máximo de 25.76 metros).**
6. Desde Villavicencio (RUTA 6510 PR 0+00) - Restrepo (RUTA 6510) - Cumaral - Paratebueno - Barranca de Upía - (RUTA 6510 PR 107+600) - Villanueva - Aguaclara - Monterrey (RUTA 6511) - La Maporita - Cruce de Aguazul (RUTA 6512 PR77+00 - RUTA 6211 PR 118+616) - Pajarito - La Horqueta - El Crucero - Sogamoso (RUTA 6211 PR 0+000) - Paso Nacional por Sogamoso (RUTA 62BY05 PR13+00 - PR14+1300).

**Parágrafo Primero:** Se autoriza a la Empresa de **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, movilizar carga por las rutas precedentes con las siguientes dimensiones y configuraciones:

**Longitud:** Longitud máxima del equipo de transporte en conjunto con la carga, según configuración vehicular.

**Ancho:** Ancho máximo del equipo de transporte en conjunto con la carga hasta **cuatro punto ocho (4.8)** metros.

**Alto:** Altura máxima del equipo de transporte en conjunto con la carga hasta **cuatro punto ocho (4.8)** metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

**Peso Bruto Vehicular (PBV):** El peso bruto vehicular incluye el peso del vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

<b>CONFIGURACIÓN VEHICULAR</b>	<b>MÁXIMO PESO BRUTO VEHICULAR (TONELADAS)</b>	<b>LARGO (METROS)</b>	<b>ANCHO (METROS)</b>	<b>ALTO (METROS)</b>
C3S3	52	32	4.8	4.8
C3S4	63	34	4.8	4.8
C3S5	78	36	4.8	4.8
C3S6	94	38	4.8	4.8
C3S7	105	40	4.8	4.8
Modular 4 cuna 4	110	35	4.8	4.8
Modular 5 cuna 5	130	38	4.8	4.8
Modular 6 cuna 6	144	41	4.8	4.8

**Parágrafo Segundo: Restricciones** La empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVÍAS, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en las carreteras administradas por dicha entidad, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores, lo anterior en consideración al parágrafo segundo del artículo 17 de la Resolución 4959 de 2006 que se indica **“El transportador debe abstenerse de transitar por una vía determinada, cuando la autoridad que otorgó el permiso así lo exija por razones de conveniencia, aun cuando el permiso se encuentre vigente.”**

De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

"Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional."

\*\*\*\*\*

**Parágrafo Tercero:** La verificación de los gálbos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

**Parágrafo Cuarto:** Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

**Parágrafo Quinto:** Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVÍAS y algunas vías concesionadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EL PERMISO ESTARÁ VIGENTE DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN HASTA EL QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la Empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero y Segundo, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

**TRACTOCAMIONES (CABEZOTES)**

MCE871	SDS152	SLF381	SPV922	SWM532	SWM534
SWM535	SWP266	SWP267	SWP269	SXP124	SXP127
SXP130	SXP131	SXP132	SXP133	SDF512	SXP134
SXP135	SXP136	SYU004	TQA219	UFW883	UFW877
UFW891	SXP129				

**REMOLQUES:**

R14363	R17530	R17534	R31239	R47833	R47834	R59766	R59767	R59775	R59777	R59778
R47846	R59769	R59770	R62928	R02606	R02607	R02608	R02640	R02641	R03416	R03417
R03418	R03419	R03420	R03493	R03634	R04002	R04265	R04341	R08846	R08911	R08919
R09658	R14343	R14344	R14359	R20746	R20747	R21957	R21958	R21959	R21960	R21961
R30484	R30485	R30622	R30623	R32192	R33766	R33767	R33768	R33769	R36456	R43035
R48024	R50956	R53349	R53407	R53408	R53409	R53411	R53412	R53413	R53434	R54310
R54311	R54312	R54313	R54314	R54315	R58484	R58570	R58571	R58671	R58675	R58683
R58684	R58825	R58826	R58827	R59410	R59411	R59412	R59771	R59773	R59776	R60381
R60443	R60451	R60454	R60458	R60462	R60463	R60464	R60465	R62923	R62924	R62925
R62926	R62927	R62929	R62930	R62931	R62932	R66971	R67448	R68693	R68694	R80530
R80531	R80664	S06245	S06248	S06249						

**Parágrafo Primero:** Cuando la Empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, movilice carga extrapesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

\*\*\*\*\*

registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa **MAXO S.A.S.**, debe dar cumplimiento al Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Tránsito presentado al INVÍAS, el cual se actualizará y ajustará, de requerirse. El INVÍAS, no se hace responsable de la calidad del Plan de Seguridad Vial y Manejo de Tránsito, presentado por la citada empresa.

**Parágrafo Primero:** La empresa **MAXO S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo siguiente, respecto de todos los puentes: Al paso por el puente, el vehículo con carga pesada debe hacerlo uno a uno en cualquiera de los dos sentidos, transitando por el centro del puente. Esto quiere decir, que cuando un vehículo hace paso por el puente los demás deben esperar, no podrán circular a la vez otros vehículos siendo la velocidad máxima 5 kilómetros por hora (Km/h).

**Parágrafo Segundo:** La Empresa Transportadora **MAXO S.A.S.**, al paso por los puentes en estado crítico, es decir aquellos con calificación superior a 4 de SIPUCOL deberá tomar las deflexiones del puente antes, durante y después del tránsito de la carga, con el fin de verificar la correcta recuperación de la estructura y ésta debe ser remitida al INVÍAS – Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación dentro de los siguientes 5 días hábiles.

**Parágrafo Tercero:** La Empresa deberá dar cumplimiento a lo indicado en las Resoluciones No. 4959 del 8 de noviembre de 2006, No. 1724 del 4 de mayo de 2007, No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 y No. 3226 del 25 de mayo del 2012, expedidas por el Ministerio de Transporte, además de las siguientes condiciones y recomendaciones para la movilidad de los equipos:

A. Presentar cuando le sea requerido copia de la Resolución por la cual se otorga el presente permiso. Para efectos de verificación, las autoridades competentes podrán consultar la versión digital en la página web del Instituto Nacional de Vías a través del siguiente enlace <https://www.INVIAS.gov.co/index.php/normativa/resoluciones-circulares-otros>.

B. Fotocopia de la notificación del acto administrativo que concede el permiso realizado en el INVÍAS, bajo el marco del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

C. En Vías urbanas cuando éstas sean de doble sentido de circulación se deberá en todos los casos operar con dos (2) vehículos acompañantes uno que transite permanentemente delante del vehículo de carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros del vehículo de carga y el otro que transite detrás del vehículo de carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros de aquel y cuando la vía sea de sentido único de circulación se deberá operar con el acompañamiento de un vehículo que transite permanentemente detrás del vehículo de carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros del vehículo de carga.

D. En las vías rurales, deberán circular con la presencia de (dos) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite permanentemente delante del vehículo de carga, a una distancia entre treinta (30) y cincuenta (50) metros de éste, para que advierta a los conductores de los vehículos que transitan en sentido contrario sobre los posibles peligros que pueden presentarse y el otro que transite permanentemente detrás del vehículo de carga, a una distancia entre veinte (20) y treinta (30) metros de éste, para que advierta a los conductores de los vehículos que transitan en el mismo sentido sobre los posibles peligros que pueden presentarse, con excepción del transporte contemplado en el numeral 3 literal A) y en el numeral 2 literal B) del artículo 6º de la Resolución 4959 de 2006, en el cual sólo se requerirá del vehículo acompañante en la parte delantera.

E. En cumplimiento de la resolución 1572 de 2019, los vehículos de carga y vehículos acompañantes deben contar con señales luminosas (cintas reflectivas blancas y rojas) y avisos de identificación de la carga en material retro reflectante y demás elementos necesarios según manual de señalización. (Avisos visibles, señales y dispositivos, colocados uno en la parte delantera y otro en la parte posterior del vehículo en los cuales se advierta “Peligro Carga Extra Ancha” o “Peligro Carga Larga” y “Peligro Carga Alta”, según sea el caso).

F. El vehículo de carga y el vehículo acompañante, siempre debe guardar una distancia adecuada, para garantizar que los demás usuarios de la vía conserven esta distancia de seguridad.

G. Tanto para vías rurales como urbanas se exigirá el acompañamiento durante todo el recorrido de un grupo de personas con conocimientos técnicos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y seguridad vial cumpliendo los contenidos mínimos que reglamente el Ministerio de Transporte, con certificado de aprobación expedido por

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

\*\*\*\*\*

entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico, o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que aglutinen profesionales cuyas funciones estén relacionadas con el transporte y el tránsito. El grupo acompañante anterior estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de una empresa privada de las características contempladas en el literal g) del artículo 9º de la Resolución 4959 de 2006 o de la empresa transportadora de la carga, provistos del equipo accesorio especificado en el literal g) del artículo 13º de la Resolución 4959 de 2006 que adviertan a los usuarios de la vía sobre los posibles riesgos que se pueden tener por la circulación de la carga a través de la carretera o calle y orienten el tránsito, quienes transitarán en vehículos distintos al que transporta la carga.

En el caso de que la característica del transporte se encuentre contemplada en las dimensiones que refieren al artículo 8º de la Resolución 4959 de 2006, el personal acompañante estará constituido por una persona que cumpla las mismas condiciones indicadas anteriormente y deberá desplazarse adelante del vehículo de carga, con excepción de las vías urbanas de sentido único de circulación, caso en el cual se desplazará detrás del vehículo de carga.

H. Se debe disponer de un sistema de comunicación adecuado entre los vehículos de carga y los vehículos acompañantes, los cuales no permitan realizar maniobras peligrosas en operación de estos, pero si una operación eficiente.

I. La velocidad promedio máxima autorizada será de 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías rurales y 20 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas.

J. Para el paso por las estaciones de peaje, el tránsito deberá realizarse por los carriles exteriores. En aquellas situaciones particulares en donde se requieran adecuaciones en dichas estaciones, el poseedor del permiso coordinará con la suficiente anticipación con el administrador de la estación de peaje, la actividad de paso por este punto.

K. La empresa de carga debe portar la certificación de peso máximo, expedida en una báscula debidamente calibrada por una firma avalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, certificación de carga que deberá indicar en el momento de su circulación el peso bruto vehicular, según corresponda. El peso correspondiente al vehículo que transporta la carga indivisible Extradimensionada no debe exceder el peso bruto vehicular autorizado de acuerdo con su configuración, ni el peso máximo por ejes que establece el Ministerio de Transporte.

L. El personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) debe contar con todos los elementos de seguridad vial (Chalecos, paletas, banderas, linternas, etc...), con base en lo establecido en el manual de señalización vigente.

M. Para vías de una sola calzada de doble sentido y/o doble calzada (con un sentido de circulación por calzada) y en las cuales se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes al de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

N. En cada uno de los tramos de vía en donde: el radio de giro es muy “cerrado” y/o se presentan puntos críticos y/o reducción de calzada en ambos lados y/o reducción de la calzada en alguno de sus costados y/o pendiente fuerte en descenso y/o pendiente fuerte en ascenso, y/o cualquier otra situación particular por las condiciones propias de la vía o su entorno, y se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes a causa de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

O. Con base en los literales N y O, el poseedor del permiso debe solicitar el acompañamiento de la jurisdicción de tránsito y transporte de la(s) jurisdicción (es) donde se realice el movimiento.

P. Los planes de manejo de tránsito y seguridad industrial (interno) generados por el poseedor del permiso, deben guardar relación entre ellos.

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

\*\*\*\*\*

Q. El poseedor del permiso debe identificar sobre la ruta a transitar sitios laterales fuera de la vía para eventual parada y/o para la implementación del PMT dinámico, que no representen riesgo para los demás usuarios del corredor. Para los casos de parada por casos imprevistos demostrables, el poseedor del permiso debe implementar señalización temporal por lo menos 500 metros antes, para advertir la presencia de equipos a todos los usuarios.

R. El poseedor del permiso previo al movimiento, a través del departamento de ingeniería realizará la verificación de las condiciones de seguridad y configuración del corredor a emplear, para de esta forma realizar los ajustes y/o mejoras al plan de seguridad vial y/o PMT, garantizando así la seguridad de usuarios y de la misma infraestructura vial existente, así como la transitabilidad de la carga.

S. El poseedor del permiso debe garantizar el correcto cargue, desplazamiento y descargue; por ende, será responsable de verificar las condiciones de disposición y amarre de las cargas, sobre los equipos dispuestos para el transporte de dichas cargas.

T. Toda eventualidad presentada en el transporte deberá informarse en tiempo real al INVÍAS, ANI y Dirección de Tránsito y Transporte Correspondiente.

**Parágrafo Cuarto:** La Empresa **MAXO S.A.S.**, debe comunicar al INVÍAS, a la ANI y a los Concesionarios Viales, el día y la hora en que pasarán sus vehículos, por las rutas autorizadas con mínimo 48 horas de anterioridad, para conocer las restricciones en la ruta por donde se movilizará la carga y para coordinar con ellos el tránsito de los vehículos autorizados por el presente acto administrativo de acuerdo con los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006.

**Parágrafo Quinto:** Cualquier interesado que se considere afectado por la operación de transporte mediante la presente resolución, podrá hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual e iniciar las acciones legales pertinentes en caso de siniestro.

**Parágrafo Sexto:** La Empresa transportadora para la cual se otorga el presente permiso que ocasione daños terceros y/o a la infraestructura vial a cargo del INVÍAS o de la ANI, en montos inferiores a los establecidos como límite inferior de cobertura, manifestada por la Compañía de Seguro deberá cubrir los perjuicios ocasionados, así como los originados por las excepciones por ellas manifestadas.

Así mismo, si se ocasionan daños a la infraestructura vial en montos superiores al amparo de la póliza del presente documento, la empresa transportadora responderá por el excedente que no cubra la Firma Aseguradora, para la recuperación de dichas obras.

**Parágrafo Séptimo:** Queda expresamente entendido que ni el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVÍAS** ni la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** serán responsables en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza, inmediatos o posteriores, que puedan resultar con ocasión de la expedición de este permiso a los vehículos motivo del permiso y/o terceros.

**Parágrafo Octavo:** Que de conformidad con el parágrafo del artículo 22 del Decreto 173 de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga” “*Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga*”, la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, será responsable de la expedición del manifiesto de carga para aquellos vehículos que no son de su propiedad, los cuales deben estar vinculados mediante el contrato correspondiente; previo a la movilización y conjunto a la información de que trata el Parágrafo Cuarto del presente artículo, se deben enviar los respectivos manifiestos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa de **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, deberá atender y dar cumplimiento a todas disposiciones normativas referentes al transporte, que no se encuentren referenciadas de manera expresa en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo con las causales que cita el Artículo 17 de la Resolución No. 4959 de 2006 este permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **MAXO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 860.067.853-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D. C. a los

**1 NOVIEMBRE 2022**



Firmado  
digitalmente  
por GUILLERMO  
TORO ACUÑA

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Director Técnico y de Estructuración

Elaboró: Karen Guisella Duarte Meneses – Abogada SRT   
Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Reglamentación técnica e Innovación   
Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DTE 